

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD CARDENAL HERRERA – CEU.

DECRETO 236/2003, de 28 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana
DOGV de 3 de diciembre de 2003

PREÁMBULO

TÍTULO I: NATURALEZA, ÁMBITO Y FINES

TÍTULO II: ESTRUCTURA

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: DEL PATRONATO

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS

Sección 1ª: De los órganos colegiados

Sección 2ª: De los órganos unipersonales

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS ASESORES Y DEL DEFENSOR
UNIVERSITARIO

Sección 1ª: Del Consejo Asesor

Sección 2ª: Del Consejo Académico

Sección 3ª: De las Comisiones Consultivas

Sección 4ª: Del Defensor Universitario

TÍTULO V: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Sección 1ª: De las categorías de profesores y de su régimen de dedicación

Sección 2ª: Del acceso a la condición de profesor y de su cese

Sección 3ª: De los derechos y deberes del personal docente e investigador

CAPÍTULO II: DE LOS ALUMNOS

Sección 1ª: De la condición de alumno

Sección 2ª: De los derechos y deberes de los alumnos

CAPÍTULO III: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

TÍTULO VI: DE LA DOCENCIA, EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DE LA DOCENCIA Y EL ESTUDIO

CAPÍTULO II: DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO VII: DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

TÍTULO VIII: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

Preámbulo

La Universidad Cardenal Herrera-CEU es una institución académica promovida por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU y creada por Ley 7/1999 de las Cortes Valencianas, de 3 de diciembre, al amparo del artículo 27.6 de la Constitución Española.

Su antecedente directo es el Centro de Estudios Universitarios (CEU), nacido en 1932 por iniciativa de la Asociación Católica de Propagandistas, con el fin de servir a la mejora de la educación superior y de fomentar la excelencia en la enseñanza universitaria.

Asume así, con la historia del CEU, todos los valores propios de la Institución, que son los del humanismo cristiano bajo la orientación y magisterio de la Iglesia Católica.

Afirmados en esta misma tradición, sus objetivos inmediatos son hoy los de continuar al servicio exclusivo de la educación superior, adecuándose a las exigencias de futuro que la sociedad española y europea demandan, dentro del nuevo marco legislativo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

Por ello y en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la mencionada Ley Orgánica, el Patronato de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, en su sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2003, ha acordado aprobar las siguientes Normas de Organización y Funcionamiento.

TÍTULO I **Naturaleza, ámbito y fines**

Artículo 1

1. La Universidad Cardenal Herrera-CEU, reconocida por Ley de las Cortes Valencianas al amparo del artículo 27.6 de la Constitución, como establecimiento sin ánimo de lucro, es promovida por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, obra de la Asociación Católica de Propagandistas, y se ha venido rigiendo por Estatutos de fecha 28 de marzo de 1998, y ahora por imperativo de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la LOU, adapta a dicha ley su régimen de organización y funcionamiento mediante las presentes Normas.

2. La Universidad Cardenal Herrera-CEU, dentro de la personalidad jurídica de su entidad promotora, la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, goza de autonomía que se fundamenta en el principio de libertad académica en los términos señalados por la Constitución y explicitados por la LOU, con el respeto al carácter propio definido por el Patronato de la Universidad en los términos establecidos por estas Normas de Organización y Funcionamiento.

3. El objeto social exclusivo de la Universidad Cardenal Herrera-CEU es la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

Artículo 2

La Universidad Cardenal Herrera-CEU goza del ámbito de autonomía que de acuerdo con la Constitución y la LOU corresponde a esta Universidad privada para la mejor protección de la libertad académica, pudiendo efectuar cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 1.2 de la LOU.

Artículo 3

1. La Universidad Cardenal Herrera-CEU es una entidad de inspiración cristiana,

basada en el ideario de la Asociación Católica de Propagandistas y en las enseñanzas del magisterio de la Iglesia Católica. Todos los miembros de la comunidad universitaria se comprometen a respetarlos con libertad de conciencia.

2. Asimismo, se reconoce que la actividad de la Universidad se fundamenta en el principio de libertad académica, que se concreta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Artículo 4

1. La Universidad Cardenal Herrera-CEU, fiel a los principios que la inspiran y desde el respeto a los valores consagrados por la Constitución, persigue la formación integral de sus profesores y alumnos, con el fin de capacitarlos para el pensamiento crítico y de prepararlos para el ejercicio de actividades científicas y profesionales al servicio de la sociedad, además de impulsar y fomentar la investigación científica y de ofrecer los medios para una amplia difusión de la cultura y transmisión de los valores que propugna.

2. La Universidad Cardenal Herrera-CEU promoverá la formación teológica y la atención pastoral, a través de distintas actividades e iniciativas, que se desarrollarán en colaboración con la pastoral de la Iglesia particular y en conformidad con el Obispo diocesano.

3. La Universidad Cardenal Herrera-CEU ordena sus medios hacia la búsqueda y transmisión de la verdad, con el fin de contribuir a la construcción de una sociedad más justa, solidaria, pacífica y democrática.

4. Para facilitar el acceso a sus enseñanzas a quienes carezcan de suficientes medios económicos, la Universidad Cardenal Herrera-CEU, a través de su Patronato, establecerá una eficaz política de becas y ayudas al estudio, que se concederán en atención a los principios de mérito, capacidad y situación económica del solicitante, en la cuantía que determine.

Artículo 5

1. La Universidad Cardenal Herrera-CEU se regirá por las leyes, disposiciones y normas que, según lo establecido en la LOU, afecten a las Universidades privadas, así como por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y las normas internas que las desarrollen.

2. La Universidad Cardenal Herrera-CEU tiene su sede en Moncada (Valencia), sin perjuicio de los centros de actividades propias que pueda establecer en cualquier otro lugar de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con la normativa vigente.

3. La Universidad Cardenal Herrera-CEU podrá promover y crear instituciones universitarias en otras comunidades autónomas y en el extranjero, en los términos establecidos por las leyes y acuerdos internacionales.

4. Las lenguas oficiales de la Universidad Cardenal Herrera-CEU son el castellano y el valenciano. Todo miembro de la comunidad universitaria tiene derecho a usar cualquiera de ellas.

Artículo 6

1. El lema de la Universidad Cardenal Herrera-CEU es: Qui facit veritatem, venit ad lucem (El que obra la verdad va a la luz). El escudo consiste en un triángulo azul ajedrezado en rombos, orlado por el lema de la Universidad y al pie el nombre de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.

2. El sello de la Universidad reproducirá el escudo según la descripción precedente.

Artículo 7

La Universidad Cardenal Herrera-CEU se acoge al patronazgo del Apóstol San Pablo, cuya festividad celebrará el día que se conmemora su conversión.

TÍTULO II

Estructura

Artículo 8

1. La Universidad Cardenal Herrera-CEU estará integrada por facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas universitarias, escuelas universitarias politécnicas, departamentos, institutos universitarios e interuniversitarios de investigación, cole-gios mayores y por aquellos otros centros y estructuras básicas que organicen enseñanza en modalidad no presencial. El reconocimiento de la creación, modificación o supresión será acordado por el Consell de la Generalitat a propuesta de la Universidad.

2. En el marco de su propia autonomía la Universidad Cardenal Herrera-CEU podrá crear otros centros o estructuras propios, además de los previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, cuyas actividades de desarrollo de sus fines institucionales no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el catálogo de títulos universitarios oficiales.

Artículo 9

Las facultades, escuelas y centros integrados son las instancias responsables de la organización de la enseñanza e investigación de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos superiores de la Universidad, y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 10

1. Los departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y en relación con las materias atribuidas por su Consejo de Gobierno, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas funciones que sean determinadas por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

2. Los departamentos agruparán a todos los docentes, investigadores y becarios adscritos a ellos, así como al personal de administración y servicios que se les hubiera asignado.

3. Los profesores se agruparán en los departamentos en función de las áreas de conocimiento a las que pertenezcan.

Artículo 11

Los institutos universitarios e interuniversitarios de investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado, sin que su existencia conlleve una duplicidad estructural y funcional con respecto a los departamentos, igualmente podrán proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12

La Universidad Cardenal Herrera-CEU podrá crear otros centros de acuerdo con lo que en cada momento establezca la normativa vigente.

TÍTULO III

De los órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I

Del Patronato

Artículo 13

El Patronato de la Universidad Cardenal Herrera-CEU es el máximo órgano colegiado de representación y gobierno de la Universidad y ejerce todas las funciones inherentes a tal condición.

Artículo 14

El Patronato de la Universidad Cardenal Herrera-CEU estará compuesto por miembros natos y electos.

Serán miembros natos: el presidente, vicepresidente y consiliario nacional de la Asociación Católica de Propagandistas y el Arzobispo de Valencia.

El presidente de la Asociación Católica de Propagandistas, como presidente de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, es presidente del Patronato y gran canciller de la Universidad.

Los patronos electos lo serán en número de once. Deberán pertenecer a la Asociación Católica de Propagandistas en la condición de miembros activos, y serán elegidos y removidos por el Patronato de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU.

Los electos ejercerán su mandato por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos dos veces consecutivas.

Podrán asistir a las reuniones del Patronato, cuando sean invitados por el Presidente, con voz pero sin voto: el rector de la Universidad Cardenal Herrera CEU y el director general de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU.

Artículo 15

El cumplimiento y desarrollo de los fines fundacionales y de todo cuanto a ellos atañe es función del Patronato, a quien corresponde la fijación, concreción y determinación de tales actividades, tanto las especificadas en estas Normas de Organización y Funcionamiento, como las no expresamente previstas, ya que su enumeración tiene sólo carácter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los demás órganos de gobierno y representación en estas Normas de Organización y Funcionamiento, no constituyendo lista cerrada ni comportando orden alguno de preferencia en su realización. Todo ello dentro del marco que comporta su naturaleza de institución universitaria privada y sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y demás disposiciones que en cada momento le sean de aplicación.

Entre las facultades del Patronato, cabe destacar las siguientes:

a) Aprobar, interpretar y modificar las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, así como las normas reglamentarias que las desarrollen, velando especialmente por el cumplimiento del ideario y fines fundacionales de la Universidad, que son los de su entidad promotora.

b) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad.

c) Aprobar el presupuesto de la Universidad y fiscalizar su ejecución.

d) Nombrar y remover al rector.

e) Nombrar y remover, a propuesta del rector, a los vicerrectores de la Universidad, secretario general, gerente, decanos de facultad, directores de escuela, directores de centros y directores de institutos universitarios e interuniversitarios de investigación.

f) Aprobar en su ámbito, la creación, extinción o modificación de facultades, escuelas, centros universitarios, institutos universitarios de investigación, colegios mayores, y la integración en la universidad de centros o institutos universitarios de titularidad distinta. Su aprobación por parte del Patronato se someterá al acuerdo que legalmente sea necesario de la comunidad autónoma.

g) Aprobar la plantilla de la Universidad y su remuneración.

h) Nombrar a los profesores, a propuesta del rector.

i) La determinación de la política de becas y los criterios para su concesión.

j) Proponer el establecimiento o supresión de títulos universitarios, así como la aprobación o modificación de los planes de estudio, sin perjuicio del reconocimiento por el gobierno de la nación y el sometimiento a las leyes relativas a los títulos universitarios oficiales y de validez en todo el territorio español.

k) La organización, impulso y vigilancia de la pastoral y educación religiosa, de acuerdo con las normas de la legislación canónica vigente. El Patronato propondrá al ordinario del lugar el nombramiento de director de Pastoral, a propuesta del consiliario nacional.

l) El establecimiento de las líneas generales de las relaciones de la Universidad con las administraciones públicas y con otras universidades e instituciones.

m) Aprobar las normas que regulen el régimen disciplinario aplicable en el seno de la comunidad universitaria, a instancia del Consejo de Gobierno.

Artículo 16

La representación del Patronato corresponde a su presidente, que presidirá por derecho propio y como gran canciller cualquier acto de la Universidad y las reuniones de cualquiera de sus órganos colegiados a las que asista.

Artículo 17

El Patronato podrá, a propuesta del presidente, elegir y remover, de entre sus miembros, un vicepresidente.

Artículo 18

El Patronato designará un secretario que levantará acta de sus sesiones y dará fe de los acuerdos que se adopten. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona que no fuera patrono, tendrá voz pero no voto.

Artículo 19

La concurrencia a las reuniones del Patronato será siempre personal salvo el Arzobispo de Valencia quien podrá designar a la persona que le sustituya.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Cuando se trate de nombramientos o destituciones, la votación será secreta si así lo solicita algún miembro del Patronato.

Artículo 20

Las Juntas del Patronato serán convocadas por su presidente, por propia iniciativa o a petición de la cuarta parte de los miembros del Patronato; se consideran válidamente

constituidas cuando concurra la tercera parte de sus miembros.

El Patronato, para lo no previsto aquí, elaborará sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 21

El cargo de patrono de la Universidad será gratuito e incompatible con ser miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad, sin perjuicio de otras incompatibilidades que pudiesen existir.

CAPÍTULO II

De los órganos académicos

Artículo 22

Los órganos académicos se dividen en órganos colegiados y órganos unipersonales.

1. Son órganos colegiados:

- a) El Claustro Universitario.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) Las juntas de facultad, escuela o centro.
- d) Los consejos de departamento y de Instituto Universitario de Investigación.

2. Son órganos unipersonales:

- a) El rector.
- b) Los vicerrectores.
- c) El secretario general.
- d) El gerente.
- e) Los decanos de facultad y los directores de escuela y de centro.
- f) Los directores de departamento y de Instituto Universitario de Investigación.

Sección 1ª

De los órganos colegiados

Artículo 23

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

Artículo 24

El Claustro Universitario estará compuesto por miembros natos y electos.

Son miembros natos: el rector, que lo preside, los vicerrectores, el secretario general, que lo es del Claustro, los decanos y directores de escuela y centro, los directores de departamento, de los institutos universitarios, los vicedecanos y subdirectores de escuela y centro, los secretarios académicos de facultad, escuela y centro, los directores de unidades y otros servicios de apoyo a la docencia y a la investigación, los profesores que hayan sido rectores de la Universidad y los doctores Honoris Causa de la misma.

Son miembros electos: los representantes de los profesores, de los alumnos de las juntas de las facultades, escuela Superior; y dos representantes del personal de administración y servicios elegidos de entre todos ellos en convocatoria ad hoc. Los citados dejarán de formar parte del Claustro al ser removidos o cesar en sus órganos de origen; en el caso del personal de administración serán elegidos por un periodo de dos años.

Podrán ser invitados al Claustro Universitario, con voz pero sin voto, los profesores eméritos de la Universidad.

Artículo 25

El Claustro Universitario será convocado por el Rector y se reunirá:

- a) Preceptivamente, una vez cada curso académico.
- b) A petición de, al menos, un tercio de los claustrales.
- c) Cuando el rector lo estime pertinente.

Artículo 26

Son competencias del Claustro Universitario:

- a) Velar por el cumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento y ser oído en los procesos de modificación de las mismas.
- b) Ser informado de las líneas generales de actuación en la Universidad, en la docencia, la investigación, la administración y la gestión.
- c) Formular recomendaciones y propuestas.
- d) Velar por el respeto de los principios de libertad académica, de cátedra, de investigación y estudio.

Artículo 27

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado del gobierno ordinario de la Universidad. Sus acuerdos, en el ámbito de su competencia, serán vinculantes para cualquier otro órgano unipersonal o colegiado de la Universidad.

Artículo 28

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por el rector, que lo presidirá, los vicerrectores, el secretario general, que actuará como secretario del mismo, el gerente, los decanos de facultad y directores de escuela o centro y por un director de departamento de cada facultad, escuela o centro, elegido por los directores de departamento de la respectiva facultad, escuela o centro.

2. El defensor universitario podrá asistir, invitado por el rector, con voz pero sin voto.

3. Podrán ser convocadas por el rector para ser oídas por el Consejo de Gobierno, en asuntos concretos, las personas de la comunidad universitaria que considere oportuno.

Artículo 29

Las competencias del Consejo de Gobierno son:

1. Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
2. Proponer, en su caso, al Patronato la reforma de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.
3. Elaborar y proponer a la aprobación del Patronato su propio reglamento de régimen interno, y el de los demás órganos colegiados, así como las normas reglamentarias que desarrollen las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.
4. Elaborar las normas que regulen el régimen disciplinario aplicable en el seno de la comunidad universitaria para su aprobación por el Patronato.
5. Proponer al Patronato la creación, modificación o supresión de facultades, escuelas, institutos universitarios u otros centros, la implantación de títulos oficiales y propios, así como la aprobación y modificación de los respectivos planes de estudio.
6. Crear y suprimir departamentos y definir su composición y organización, con

informe al Patronato.

7. Proponer al Patronato la configuración y las modificaciones de la plantilla del personal docente e investigador, así como su sistema de selección y promoción.

8. Proponer al Patronato los criterios para la concesión de permisos, excedencias y años sabáticos a los profesores universitarios.

9. Proponer al Patronato el nombramiento de profesores eméritos.

10. Proponer al Patronato la configuración y modificación de la plantilla del personal de administración y servicios, así como la política de selección, evaluación, retribuciones y promoción del mismo.

11. Establecer el régimen de admisión de alumnos y las condiciones de su permanencia de acuerdo con la legislación vigente.

12. Aprobar la política de colaboración con otras Universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas y conocer los correspondientes convenios, así como los contratos que suscriba el rector en nombre de la Universidad.

13. Proponer al Patronato la creación y supresión de servicios universitarios y establecer los criterios para su evaluación, así como aprobar sus normas de organización.

14. Elevar al Patronato el proyecto de presupuesto anual de la Universidad y las directrices de su programación económica plurianual para su aprobación, y administrar el presupuesto una vez aprobado éste.

15. Aprobar la memoria de la Universidad de cada curso académico.

16. Conceder el grado de doctor Honoris Causa, con el visto bueno del Patronato, y otorgar medallas y otras distinciones de la Universidad de acuerdo con su Reglamento de Honores y Distinciones.

17. Aprobar el calendario académico.

18. Resolver los conflictos de competencias que se planteen entre centros o servicios universitarios.

19. Aprobar los programas de doctorado a propuesta de la Comisión de Doctorado.

20. Cualquier otra competencia que se le atribuya por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones que le puedan ser de aplicación.

Artículo 30

En el seno del Consejo de Gobierno se podrá crear una comisión permanente que actuará por delegación de aquél para la resolución de los asuntos de ordinario gobierno. Su composición será determinada por el Reglamento del Consejo de Gobierno.

Artículo 31

La Junta de Facultad, Escuela o Centro es el órgano colegiado de gobierno del mismo, que ejerce sus funciones con vinculación a los acuerdos del Patronato, Consejo de Gobierno y resoluciones del rector.

Artículo 32

La Junta de Facultad, Escuela o Centro estará compuesta por miembros natos y electos.

Son miembros natos: el decano o director, que presidirá sus reuniones, los vicedecanos o subdirectores, el secretario académico, que levantará acta de sus sesiones, y los directores de los departamentos integrados en la facultad o escuela.

Son miembros electos: un profesor por cada titulación impartida en la facultad, escuela o centro y un alumno. serán elegidos por un periodo no superior a dos años y cesarán por pérdida de su condición de profesor o alumno de dichos centros.

Artículo 33

Las competencias de la Junta de Facultad, Escuela o Centro son:

1. Colaborar con el Decano o director en la gestión de la Facultad, Escuela o Centro.
2. Promover el perfeccionamiento de los planes de estudio y de la metodología docente, así como el establecimiento de títulos propios y nuevas titulaciones.
3. Participar en la programación de las actividades de extensión universitaria.
4. Velar por la adecuada dotación de los servicios necesarios para su correcto funcionamiento.
5. Cualquier otra competencia que le pueda ser atribuida en el desarrollo de estas Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 34

1. Los departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros de acuerdo con la programación docente de la Universidad, y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, siguiendo en todo ello las directrices emanadas de las Juntas de Facultad y del Consejo de Gobierno.

2. El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del Departamento y ejerce sus funciones con vinculación a las decisiones de los órganos de gobierno de la Universidad y a las de la facultad o escuela.

3. El Consejo de Departamento estará compuesto por el director de Departamento, que lo presidirá, el secretario, que lo será del Consejo de Departamento, los directores de las secciones departamentales, los catedráticos y agregados adscritos al mismo y cuatro profesores doctores.

Sección 2ª

De los órganos unipersonales

Artículo 35

1. El rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y de acuerdo con las directrices fijadas por el Patronato, le corresponde la dirección, gobierno y gestión ordinaria de la misma de conformidad con las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y los reglamentos internos. Preside el Claustro de la Universidad, el Consejo de Gobierno y cualquier órgano colegiado al que asista. Asimismo, ostenta la representación de la Universidad y preside todos sus actos, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por estas Normas de Organización y Funcionamiento al presidente del Patronato y gran canciller de la Universidad.

2. El rector tiene tratamiento de magnífico.

Artículo 36

El rector es nombrado y removido por el Patronato de la Universidad, y su mandato será por un periodo no mayor de cuatro años, pudiendo ser reelegido de forma consecutiva por una sola vez, no obstante la facultad del Patronato de poder en cualquier momento revocar el nombramiento.

Artículo 37

1. Son competencias del rector:

- a) Presidir el Consejo de Gobierno y definir, de acuerdo con el Patronato, las grandes líneas de gestión de la Universidad, vigilando su cumplimiento.

- b) Expedir los títulos y diplomas otorgados por la Universidad.
 - c) Suscribir y denunciar acuerdos y convenios con otras Universidades, Administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, autorizando el uso en los mismos de la denominación y emblema de la Universidad, de lo que dará cuenta al Patronato de la misma.
 - d) Proponer al Patronato la contratación del profesorado, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine.
 - e) Proponer al Patronato el nombramiento y destitución de los vicerrectores, secretario general, decanos, directores de escuela y centro, y directores de instituto universitarios e interuniversitarios.
 - f) Proponer al Patronato el nombramiento y destitución del gerente de la Universidad.
 - g) Convocar elecciones para representantes en los distintos órganos de la Universidad.
 - h) Seleccionar, a propuesta del gerente, al personal administrativo y de servicios, informando al Patronato.
 - i) Ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal docente, alumnado y personal administrativo y de servicios.
 - j) Reconocer grupos de investigación en los términos que se establezcan reglamentariamente.
 - k) Desempeñar las funciones de representación externa e institucional de la Universidad.
 - l) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de conformidad con los presupuestos de la Universidad, a propuesta del gerente.
 - m) Ejercer las demás competencias que le atribuyan la legislación vigente, las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y todas aquéllas que no estén expresamente asignadas a otros órganos.
2. El rector podrá delegar en los vicerrectores y secretario general las competencias del número anterior, salvo las de los apartados b), e) y f).

Artículo 38

El rector podrá proponer al Patronato la designación de uno o varios vicerrectores de entre los profesores doctores de la Universidad, que asumirán las funciones que el rector les atribuya por delegación. En el acto de nombramiento deberán constar las competencias que se atribuyen a cada vicerrector y su orden en la jerarquía de la Universidad.

En el caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cese del rector, asumirá interinamente sus funciones el vicerrector al que corresponda por rango, comunicando al Consejo de Gobierno y al Patronato de la Universidad esta situación de interinidad.

Artículo 39

1. El secretario general es el fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Gobierno.

2. Será designado por el Patronato, a propuesta del rector, de entre los profesores doctores de la Universidad.

3. Los secretarios académicos de facultad, escuela o centro dependerán funcionalmente del secretario general.

Artículo 40

Son competencias del secretario general:

- a) Asistir al rector en las tareas de organización y administración de la Universidad.
- b) Levantar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad salvo del Patronato.
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa general y propia de la Universidad, de los acuerdos de los órganos colegiados y de las resoluciones del rector, ordenando y previendo su publicidad.
- d) Dirigir el Registro General, custodiar el Archivo Central de la Universidad y su Sello, y expedir las certificaciones que correspondan.
- e) Organizar y velar por el buen fin de los procesos electorales que se desarrollen en la Universidad.
- f) Coordinar la actividad administrativa en las facultades, escuelas y demás centros.
- g) Organizar y vigilar la custodia de las actas de calificación.
- h) Elaborar la memoria anual de la Universidad para su presentación al Consejo de Gobierno.
- i) Organizar los actos solemnes de la Universidad y cuidar el cumplimiento del protocolo universitario.
- j) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el rector de conformidad con las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 41

El gerente, que no podrá ejercer funciones docentes, es responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, bajo la inmediata dependencia funcional del rector, según las directrices y facultades que le señale el Patronato.

Será nombrado por el Patronato a propuesta del rector.

Artículo 42

Son competencias del gerente:

- a) Ejercer el control y la gestión de ingresos y gastos de la Universidad incluidos en el presupuesto anual, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.
- b) Proponer al rector la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos de conformidad con los presupuestos de la Universidad.
- c) Elaborar y actualizar el inventario de bienes y derechos que integran el patrimonio asignado a la Universidad.
- d) Elaborar la propuesta de presupuesto anual y rendición de cuentas de su ejecución.
- e) Elaborar la memoria económica anual de la Universidad.
- f) Elaborar los planes de inversión plurianuales.
- g) Cualquier otra competencia que le sea conferida por las normas que se dicten en desarrollo de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 43

Los decanos de facultad y directores de escuela y de centro ostentan la representación y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos. Serán nombrados por el Patronato a propuesta del rector, entre los profesores doctores de la Universidad.

Artículo 44

Las competencias del decano de facultad y del director de escuela o de centro son las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar la docencia, la investigación y demás actividades de la

facultad, escuela o centro.

b) Proponer al rector el nombramiento de los vicedecanos, subdirectores y los directores de departamento.

c) Proponer al rector el nombramiento y destitución del secretario de la facultad, escuela o centro.

d) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la facultad, escuela o centro.

e) Convalidar los estudios de los alumnos que así lo soliciten, oídos los responsables de las áreas de conocimiento afectadas, y de conformidad con las normas aplicables.

f) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la facultad, escuela o centro y, en especial, las relativas al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la convivencia académica.

g) Fomentar la investigación y las actividades culturales y de extensión universitaria, de acuerdo con la programación general de la Universidad.

h) Instar al rector para que ejerza su función disciplinaria sobre profesores y alumnos de su facultad, escuela o centro.

i) Promocionar los actos académicos y titulaciones de la facultad.

j) Proponer nuevas titulaciones y reformas en los planes de estudio.

k) Buscar y organizar prácticas y ofertas de empleo para sus alumnos.

l) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de su facultad, escuela o centro y vigilar el cumplimiento de éste.

Artículo 45

Las facultades, escuelas y centros podrán contar con uno o varios vicedecanos o subdirectores.

Los vicedecanos de facultad o subdirectores de escuelas o centros serán nombrados y removidos por el rector, a propuesta del correspondiente decano o director, de entre los profesores que impartan docencia en ellos.

Artículo 46

En cada facultad, escuela o centro podrá designarse un secretario que será nombrado y removido por el rector, a propuesta del decano o director, de entre los profesores de la misma.

Artículo 47

Las competencias del secretario de facultad, escuela o centro son las siguientes:

a) Auxiliar al decano o director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

b) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones de la Junta de Facultad, Escuela o Centro y expedir las certificaciones de los acuerdos que figuren en las mismas.

c) Dirigir los registros y archivos y controlar el acceso a los mismos.

d) Custodiar el sello de la facultad, escuela o centro.

e) Elaborar la memoria anual de la facultad, escuela o centro.

f) Dirigir la tramitación académica y administrativa de la facultad, escuela o centro.

g) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el decano o el director, o por el secretario general.

Artículo 48

El director de departamento ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, presidiendo sus reuniones.

Será nombrado y cesado por el rector a propuesta del decano o director, con el visto bueno del Patronato.

Artículo 49

Son competencias de los directores de departamento:

- a) Dirigir o coordinar, según los casos, las funciones docentes e investigadoras de sus integrantes.
- b) Estimular la investigación del profesorado de su departamento.
- c) Fomentar y controlar la promoción de los miembros de su departamento.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la Universidad y de las obligaciones de sus miembros.
- e) Gestionar eficazmente los recursos asignados al departamento.
- f) Elevar al Consejo de Gobierno, con el visto bueno del decano, la propuesta de modificación de plantilla, para que éste proceda, si lo estima pertinente, a su tramitación ante el Patronato.
- g) Proponer al rector, a través del decano o director correspondiente, el plan de ordenación docente del departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas que se vayan a impartir, sus programas y los profesores asignados a ellas.
- h) Supervisar la calidad de la docencia y participar en los procedimientos de evaluación del personal y de los servicios de la Universidad que afecten directamente a sus actividades.
- i) Cualquier otra que le sea atribuida por la legislación vigente y las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 50

En cada departamento podrá haber un secretario del mismo que asistirá al director en las funciones de dirección y gestión ordinaria, levantando acta de sus reuniones. Será designado por el director de entre los profesores que integran el Departamento.

Artículo 51

Los directores de los institutos universitarios de investigación, serán profesores doctores designados por el Patronato, a propuesta del rector. Ostentarán la representación de aquellos y ejercerán las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos, sujetos a la normativa general de la Universidad y a la particular de su Instituto.

Artículo 52

Todos los miembros que integran los órganos y los cargos unipersonales de la Universidad podrán cesar a petición propia. En todo caso podrán ser cesados en cualquier momento por quien les nombró.

TÍTULO IV De los órganos asesores y del defensor universitario

Sección 1ª Del Consejo Asesor

Artículo 53

1. El Consejo Asesor es el órgano de conexión de la Universidad con la sociedad. A través del mismo, la Universidad canaliza las aspiraciones y necesidades sociales que puedan ser satisfechas por ella, a la vez que promueve la sensibilización de los diversos sectores sociales en orden a proveer a la Universidad de medios para el mejor

cumplimiento de sus fines.

2. El Consejo Asesor está constituido por un mínimo de once miembros y un máximo de treinta. La designación y revocación de los mismos corresponde al Patronato de la Universidad. Se procurará que el Consejo Asesor esté integrado por personalidades relevantes de la vida económica, profesional, científica y cultural.

3. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de miembro del Consejo Asesor será gratuito.

4. El Consejo Asesor elegirá, de entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente, con mandato en ambos casos de dos años y con posibilidad de reelección.

5. A las sesiones del Consejo Asesor asistirán el Rector y el Gerente, con voz pero sin voto.

6. El Consejo Asesor designará un secretario, que levantará acta de sus sesiones y dará fe de los acuerdos que aquél adopte. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona que no fuera asesor, tendrá voz, pero no voto.

7. El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez en cada curso, convocado por su presidente. El gran cancellor de la Universidad presidirá las reuniones cuando asista.

8. Son competencias del Consejo Asesor:

a) Conocer los presupuestos anuales de la Universidad.

b) Elaborar estudios o informes, por su propia iniciativa o a petición del Patronato de la Universidad.

c) Promover ayudas al estudio en la Universidad.

d) Promover ayudas económicas para potenciar líneas de investigación que sean solicitadas por las instituciones del entorno social.

e) Transmitir a la Universidad las necesidades manifestadas en la sociedad en orden a la creación de nuevas titulaciones o especial orientación de las enseñanzas.

f) Promover convenios con empresas e instituciones para perfeccionar la formación de los alumnos y para abrir el mercado de trabajo a los titulados.

g) Realizar cuantas gestiones crea pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

h) Recibir información sobre la Universidad y sus líneas generales de investigación.

Sección 2ª Del Consejo Académico

Artículo 54

1. El Consejo Académico es el principal órgano de asesoramiento científico de la Universidad.

2. El Consejo Académico estará compuesto por miembros natos y electos. Son miembros natos: los rectores honorarios y los doctores honoris causa de la Universidad Cardenal Herrera-CEU. Son miembros electos aquellos que designe el Patronato en número no inferior a once ni superior a treinta. Éstos serán elegidos entre relevantes personalidades del mundo académico y científico.

3. Los miembros del Consejo Académico serán designados por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

4. El Patronato de la Universidad designará un presidente y un vicepresidente por un periodo de dos años y con posibilidad de reelección. También designará un Secretario, que levantará acta de sus sesiones. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona que no fuera asesor, tendrá voz, pero no voto.

5. A sus sesiones asistirá el rector.

6. El Consejo Académico se reunirá, al menos, dos veces en cada curso y será convocado por su presidente, sin perjuicio de las facultades que correspondan al gran canciller de la Universidad, quien ocupará la presidencia del mismo cuando acuda a sus reuniones.

Artículo 55

Las competencias del Consejo Académico son:

- a) Elaborar estudios o informes, por su propia iniciativa o a petición del Patronato de la Universidad.
- b) Transmitir a la Universidad las necesidades que la sociedad demande en orden a la creación de nuevas titulaciones o especial orientación de las enseñanzas.
- c) Recabar información sobre la Universidad y sus líneas generales de investigación.
- d) Realizar cuantas gestiones crea pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

Sección 3ª

De las comisiones consultivas

Artículo 56

Por cada título oficial o propio de la Universidad Cardenal Herrera-CEU se podrá constituir una comisión consultiva, que estará integrada por destacados especialistas y profesionales, cuyos miembros serán nombrados por un periodo de dos años por el Patronato a propuesta del rector o por iniciativa del mismo Patronato.

Dichas comisiones, convocadas por el correspondiente decano o director, se reunirán al menos dos veces al año, y asesorarán a los órganos de gobierno de las facultades, escuelas, centros e institutos universitarios sobre aquellas cuestiones que se considere oportuno, pudiendo emitir, a tal efecto, informes y recomendaciones sobre los planes de estudio, las salidas profesionales, nuevas titulaciones y demás cuestiones análogas.

Serán presididas por el decano o director correspondiente, sin perjuicio del derecho que le corresponde al gran canciller y al rector si estuviesen presentes.

Sección 4ª

Del defensor universitario

Artículo 57

1. El defensor universitario velará por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios. Sus actuaciones siempre estarán dirigidas hacia la mejora de la calidad y buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

2. Sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

Artículo 58

El defensor universitario será nombrado por el Patronato a propuesta del rector, oído el Consejo de Gobierno, entre los profesores de la Universidad o personas de reconocido prestigio dentro de la Comunidad Valenciana, que posean el título de doctor y que lleven ejerciendo su profesión más de veinte años. Su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido. Será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo académico. Su régimen de dedicación a la Universidad será flexible.

Artículo 59

Actuará siempre a instancia de parte, atendiendo las quejas motivadas que le presenten, promoviendo, en su caso, la oportuna investigación sumaria e informal, y dando conocimiento al órgano u órganos universitarios que correspondan.

Todas las autoridades académicas están obligadas a prestarle la colaboración precisa para el desempeño de sus funciones.

En ningún caso intervendrá en asuntos que estén pendientes de resolución en el ámbito jurisdiccional o sujetos a expediente disciplinario.

Artículo 60

Rendirá un informe anual al rector, quien lo elevará al Patronato. Para su estudio y valoración tendrá derecho a recabar datos de todos los órganos universitarios.

TÍTULO V
De la comunidad universitaria

CAPÍTULO I
Del personal docente e investigador

Sección 1ª
De las categorías de profesores y de su régimen de dedicación

Artículo 61

1. El profesorado de la Universidad Cardenal Herrera-CEU está integrado por las siguientes categorías de profesores:

- a) Profesores permanentes.
- b) Profesores asociados.
- c) Profesores eméritos.
- d) Profesores extraordinarios.
- e) Profesores visitantes.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo que se establece en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, podrá haber profesores colaboradores honorarios.

Artículo 62

1. Son profesores permanentes aquellos que ejercen su actividad docente e investigadora exclusivamente en la Universidad Cardenal Herrera-CEU, salvo autorización expresa de compatibilidad concedida por el rector con carácter excepcional. A los profesores permanentes se confía de modo principal la función docente e investigadora, y demás tareas universitarias para las que pudieran ser requeridos. Sólo los profesores permanentes podrán desempeñar cargos académicos unipersonales.

2. Los profesores permanentes pertenecen a una de estas seis categorías:

- a) Catedráticos de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.
- b) Profesores agregados de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.
- c) Profesores adjuntos de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.
- d) Profesores colaboradores de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.
- e) Profesores titulares de Escuela Universitaria de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.
- f) Profesores colaboradores de Escuela Universitaria de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.

3. Reglamentariamente se establecerá el régimen de promoción del profesorado entre las categorías enunciadas en el apartado anterior. En todo caso, la pertenencia a las categorías a), b) y c) requerirá el título de doctor; la pertenencia a la categoría d), el de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto; y la pertenencia a las categorías e) y f) el de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico.

Artículo 63

1. Son profesores asociados aquellos diplomados, licenciados o doctores de reconocido prestigio profesional que colaboran, a tiempo parcial, en la docencia de la Universidad.

2. Son profesores eméritos aquellos catedráticos o agregados de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, que estando jubilados y por concurrir en ellos un acreditado prestigio científico, tras haber prestado servicios destacados a la Universidad, son contratados con carácter temporal.

3. Son profesores extraordinarios los catedráticos eméritos de otra universidad que, por su reconocido prestigio, imparten clase, a tiempo parcial, en esta Universidad. Su vinculación con la Universidad Cardenal Herrera-CEU es de tiempo limitado.

Artículo 64

1. La Universidad Cardenal Herrera-CEU podrá contar por tiempo limitado con profesores visitantes que, por su reconocido prestigio o en virtud de los acuerdos de colaboración suscritos con otras Universidades españolas o extranjeras, impartan cursos, seminarios o conferencias.

2. Podrán ser profesores colaboradores honorarios quienes, por su relación con la Universidad Cardenal Herrera-CEU y en especial por ser antiguos alumnos de la misma, colaboren de forma esporádica y discontinua en tareas auxiliares de docencia e investigación, aportando su experiencia profesional y conocimientos. Su colaboración con la Universidad no entrañará relación laboral alguna, siempre con pleno respeto a la legislación laboral existente.

Artículo 65

Como medio de iniciación en la función docente e investigadora, la Universidad Cardenal Herrera-CEU contará con becarios de docencia e investigación.

Sección 2ª

Del acceso a la condición de profesor y de su cese

Artículo 66

La selección del profesorado se realizará conforme a lo previsto en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones que las desarrollen.

Artículo 67

Obtenida la aprobación del Patronato, se suscribirá con cada profesor el correspondiente contrato, en el que constarán expresamente su conocimiento y respeto de las presentes normas y del Ideario de la Universidad.

Artículo 68

La condición de profesor de la Universidad Cardenal Herrera-CEU se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por haber transcurrido el plazo para el que fue contratado.

- c) Por despido instado por la Universidad y sustanciado con arreglo a la ley.
- d) Por las demás causas contempladas en la legislación vigente.

Sección 3ª

De los derechos y deberes del personal docente e investigador

Artículo 69

Son derechos del personal docente e investigador:

a) Ejercer la libertad de cátedra e investigación, con el debido respeto a la Constitución, a las leyes y a las presentes normas en el marco del ideario de la Universidad.

b) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y normas que las desarrollen.

c) Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según los recursos de la Universidad.

d) Ser evaluado y conocer los resultados de la evaluación de su actividad, con el propósito fundamental de servir de ayuda para la continua mejora de su capacidad y rendimiento.

e) Ser informados de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Universidad, que le afecten a él como profesor y a la comunidad universitaria.

f) Acudir a las autoridades de la Universidad y al defensor universitario cuando entiendan que sus derechos e intereses académicos han sido lesionados.

g) Promocionarse dentro de las categorías establecidas por el capítulo I de este título quinto, a través de un procedimiento objetivo, establecido reglamentariamente.

h) Proponer medidas conducentes a mejorar los resultados de la actividad docente e investigadora.

Artículo 70

Son deberes del personal docente e investigador:

a) Respetar, en el ejercicio de la docencia y la investigación, los principios e Ideario que informan el espíritu de la Universidad, así como sus instalaciones y patrimonio.

b) Cumplir las tareas docentes, investigadoras, de tutoría y de gestión que le sean encomendadas, con especial respeto y atención a los alumnos que se le confíen.

c) Velar por su propia formación científica y por la actualización de los métodos pedagógicos.

d) Procurar la consecución de los fines de la Universidad, fomentar la vida comunitaria de la misma y asistir a sus actos académicos.

e) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento de la Universidad.

f) Velar por los intereses de la Universidad dentro y fuera de ella.

g) Asumir la responsabilidad de los cargos que se le encomienden.

h) Todo aquello que se corresponda a su condición laboral y profesional.

CAPÍTULO II

De los alumnos

Sección 1ª

De la condición de alumno

Artículo 71

Son alumnos de la Universidad Cardenal Herrera-CEU quienes estén matriculados en cualquiera de los estudios oficiales o propios que imparten sus facultades, escuelas, centros e institutos universitarios.

Artículo 72

Se perderá la condición de alumno:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por observar una conducta que lesione gravemente el orden académico, en aplicación de las normas reglamentarias que regulen la disciplina universitaria, tras la apertura, instrucción y resolución del oportuno expediente.
- c) Por incumplimiento de las normas administrativas y de matriculación o por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Universidad.
- d) Por otras causas previstas en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y demás normas y acuerdos que regulen el régimen de permanencia del alumnado.

Sección 2ª

De los derechos y deberes de los alumnos

Artículo 73

Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir una enseñanza cualificada y actualizada y una formación humana integral conforme al Ideario de la Universidad.
- b) Recibir las enseñanzas correspondientes a las asignaturas en que estén matriculados.
- c) La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales y sociales, tanto en el acceso como en la permanencia en la Universidad, así como en el ejercicio de sus derechos académicos. La Universidad prestará especial atención a los estudiantes que sufran algún tipo de discapacidad, colaborando con las organizaciones especializadas, públicas o privadas, que tengan por finalidad la mejor integración de estas personas.
- d) Ser asistidos y orientados en sus estudios académicos por los profesores y, especialmente, por los tutores.
- e) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en la forma que reglamentariamente se determine.
- f) Disfrutar de las becas y ayudas al estudio que les sean otorgadas por la propia Universidad, por cualquier administración pública o por empresas e instituciones privadas.
- g) Ser valorados en su rendimiento académico, conforme a criterios y procedimientos objetivos que serán conocidos previamente. En todo caso, será criterio inspirador la evaluación continua del alumno.
- h) Solicitar y obtener de los profesores justificación de las calificaciones recibidas y, en su caso, solicitar la revisión de las mismas en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- i) Acudir ante las autoridades universitarias y, en su caso, ante el defensor universitario, cuando entiendan que sus derechos han sido lesionados.
- j) Participar en las actividades complementarias que organice la Universidad.

k) Ser informados de los posibles cambios que puedan afectar sustancialmente a las enseñanzas que cursen.

l) Promover y participar en asociaciones de alumnos y de antiguos alumnos en los términos que establezca el Reglamento del Alumnado.

m) Contar con los servicios académicos, psicopedagógicos y de atención, orientación e información que la Universidad promueva para conseguir una formación integral, que les permita convertirse en profesionales preparados científica, técnica y éticamente, y desarrollarse como personas, de forma que faciliten su acceso al mundo laboral.

n) Demás derechos reconocidos por el artículo 46 de la Ley Orgánica de Universidades y de acuerdo con las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 74

Son deberes de los alumnos:

a) Desarrollar el trabajo académico propio de su condición universitaria con aprovechamiento suficiente.

b) Respetar el Ideario de la Universidad, sus instalaciones y su patrimonio, así como hacer un adecuado uso de sus bienes y recursos.

c) Ejercer responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos o designados.

d) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad y en la mejora de sus servicios.

e) El trato considerado y respetuoso hacia todo el personal de la Universidad, sus compañeros y cuantas personas la visiten.

f) Mantener el adecuado orden y disciplina en el recinto universitario y promover la normal convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

g) entre la Agencia Valenciana de Cooperación para el Desarrollo Cumplir las Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que las desarrollen.

h) Participar en la evaluación del profesorado y de los servicios universitarios, por medio de las encuestas y sondeos de opinión que aplique la Universidad Cardenal Herrera-CEU, para la mejora continua de la calidad de todas sus prestaciones al alumnado.

CAPÍTULO III

Del personal de administración y servicios

Artículo 75

Al personal de administración y servicios de la Universidad, bajo la dirección del gerente, le corresponden las funciones de gestión, apoyo, asistencia y mantenimiento, para la adecuada prestación de todos los servicios universitarios, que contribuyen a la consecución de los fines propios de la Universidad.

Artículo 76

Son derechos del personal de administración y servicios:

a) Disponer de los medios adecuados para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

- b) Recibir la formación profesional encaminada a su perfeccionamiento y promoción, de acuerdo con los medios que la Universidad destine a tal fin.
- c) Conocer los criterios que utilice la Universidad en la organización y promoción del personal.
- d) Ser informado de los resultados de la evaluación efectuada sobre las labores que tengan encomendadas.
- e) Promocionarse conforme a criterios objetivos.

Artículo 77

Son deberes del personal de administración y servicios:

- a) Desempeñar las tareas encomendadas con profesionalidad, competencia y eficacia, contribuyendo al buen funcionamiento y mejora de la Universidad.
- b) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento de la Universidad.
- c) Respetar el ideario de la Universidad.
- d) Observar un trato considerado y respetuoso con el personal de la Universidad, docente y no docente, con los alumnos y con cuantas personas la visiten.
- e) Respetar el patrimonio e instalaciones de la Universidad.
- f) Todos aquellos que correspondan a su condición laboral y profesional.

TÍTULO VI

De la docencia, el estudio y la investigación

CAPÍTULO I

De la docencia y el estudio

Artículo 78

La docencia en la Universidad Cardenal Herrera-CEU tiene como finalidad la formación integral de sus alumnos y la adecuada preparación para el ejercicio profesional. Combinará los contenidos teóricos y prácticos de cada materia, fomentando en los estudiantes la capacidad crítica y el sentido de la responsabilidad al servicio de la sociedad.

Se impartirá dentro del respeto a su Ideario, a los principios democráticos de convivencia, a la dignidad de la persona, al pleno desarrollo de la personalidad del estudiante y al ejercicio responsable de su libertad, y tenderá a hacer de las aulas universitarias una escuela de ciudadanía.

Artículo 79

También es misión de la Universidad Cardenal Herrera-CEU contribuir, junto con las demás instituciones de enseñanza superior, al desarrollo y transmisión del conocimiento científico en todas sus variantes y aspectos, desde una visión interdisciplinar e integradora de los saberes.

Artículo 80

La Universidad prestará especial atención a las enseñanzas de tercer ciclo.

En la Universidad existirá una Comisión de Doctorado compuesta por representantes de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, designados por el Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Doctorado, aprobará los programas de tercer ciclo.

Corresponde a los departamentos y a los institutos universitarios de investigación la propuesta de programas de doctorado. Igualmente les corresponde la admisión de los candidatos a estos programas, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 81

La Universidad velará por la calidad de la enseñanza impartida y asegurará el seguimiento y la evaluación del personal docente e investigador y de los estudiantes con criterios adecuados.

Artículo 82

La Universidad regulará el régimen de acceso y permanencia del alumnado en sus Centros, respetando la legislación vigente al respecto. En todo caso, el procedimiento de admisión de alumnos estará presidido por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 83

El Patronato de la Universidad, en aplicación de las condiciones básicas que establezca el gobierno para tales casos, y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, podrá regular las condiciones para el acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años que no estén en posesión del título de bachiller o equivalente.

Artículo 84

La Universidad promoverá la colaboración con la sociedad y las administraciones públicas para establecer el sistema de becas y ayudas al estudio de forma que sea lo más amplio posible.

Artículo 85

Las enseñanzas de la Universidad estarán dirigidas a la obtención de títulos oficiales o propios. Las primeras serán regladas y se impartirán de acuerdo con un plan de estudios reconocido y homologado por el estado, en tanto que las segundas serán aprobadas por el Patronato, a propuesta del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades y demás preceptos que la desarrollen.

Artículo 86

La Universidad podrá establecer convenios para el desarrollo de enseñanzas conjuntas con otras universidades y centros de investigación, nacionales o extranjeros, con especial preferencia a las universidades y centros que compartan el mismo ideario. Asimismo, podrá reconocer las enseñanzas que se impartan en otras instituciones en los términos y con los efectos que la ley establezca.

Artículo 87

La Universidad Cardenal Herrera-CEU podrá impartir enseñanzas no presenciales conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de títulos propios, a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Dichas enseñanzas se regirán por las normas legales que se prevean a tal efecto.

Artículo 88

La Universidad Cardenal Herrera-CEU establecerá un sistema continuado de formación que atenderá permanentemente a las necesidades culturales, científicas y profesionales de la persona.

Artículo 89

La Universidad Cardenal Herrera-CEU fomentará la movilidad de sus profesores y estudiantes en el marco de los programas nacionales o internacionales que suscriba, con especial interés hacia el espacio común europeo, iberoamericano y demás países de nuestra comunidad histórica.

Artículo 90

El Reglamento del alumnado establecerá los requisitos mínimos que serán exigibles a los estudiantes para que puedan tener acceso a las pruebas de verificación de sus conocimientos, así como los criterios aplicables al régimen de evaluación continuada.

Artículo 91

El Patronato, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará las normas que regulen el progreso y permanencia de los alumnos en la Universidad, así como la exigencia de conocimientos instrumentales o la realización de determinadas actividades culturales, deportivas o asistenciales.

CAPÍTULO II
De la investigación

Artículo 92

La Universidad Cardenal Herrera-CEU establece como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, y la formación de investigadores. También fomentará la transferencia social del conocimiento y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.

Artículo 93

1. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, de acuerdo con sus fines generales y el eficaz aprovechamiento de sus recursos.

2. Cuando sea posible, y siempre dentro de la ley, el personal docente e investigador hará constar su condición de miembro de la Universidad Cardenal Herrera-CEU en sus publicaciones y en la difusión de los resultados de su investigación.

Artículo 94

Los profesores de la Universidad Cardenal Herrera-CEU podrán obtener, en virtud de sus méritos académicos y servicios a la comunidad universitaria, permisos especiales de investigación durante un periodo no superior a un año.

Artículo 95

La Universidad Cardenal Herrera-CEU impulsará el desarrollo de programas propios de investigación con la finalidad, entre otros objetivos, de asegurar:

- a) El fomento de la calidad de la investigación desarrollada en su seno.
- b) El desarrollo de la investigación inter y multidisciplinar.

c) La incorporación de científicos y grupos de científicos de especial relevancia dentro de sus iniciativas de investigación.

d) La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

e) La incorporación a la Universidad de personal técnico de apoyo a la investigación, atendiendo a las características de los distintos campos científicos.

f) La coordinación de la investigación con otras Universidades y centros de investigación, así como la creación de centros o estructuras mixtas entre la universidad y otros organismos públicos y privados de investigación y, en su caso, empresas.

g) La vinculación entre la investigación universitaria y la realidad socioeconómica, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas.

Artículo 96

La Universidad Cardenal Herrera-CEU impulsará especialmente proyectos y actividades de investigación que tengan por objetivo estudiar y profundizar en las señas de identidad de la Universidad.

Artículo 97

Con el fin de impulsar la formación de jóvenes investigadores, la Universidad Cardenal Herrera-CEU contará con becarios de investigación y docencia.

TÍTULO VII De los servicios universitarios

Artículo 98

La Universidad, por acuerdo del Patronato y a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá crear y suprimir cuantos servicios universitarios considere necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades. Tales servicios podrán gestionarse directamente por la Universidad o por terceros, en virtud de los correspondientes convenios y contratos.

Artículo 99

Todos los servicios universitarios tendrán su propio desarrollo normativo.

Artículo 100

En cada servicio universitario podrá haber un director responsable de su gestión y funcionamiento, que podrá asumir la dirección de más de un Servicio. Será nombrado y removido por el rector, oído el Consejo de Gobierno y con el visto bueno del Patronato, y reunirá las debidas condiciones de profesionalidad y competencia.

Artículo 101

La Universidad Cardenal Herrera-CEU podrá crear Centros que proporcionen residencia a sus estudiantes y que promuevan su formación humana, cultural y científica. También podrá crear o adscribir, mediante convenio, residencias universitarias con objeto de proporcionar alojamiento a los miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO VIII

De los honores y distinciones

Artículo 102

Los honores y distinciones que puede conferir la Universidad Cardenal Herrera-CEU para premiar los especiales merecimientos científicos, artísticos, académicos y culturales, así como los servicios relevantes prestados a la sociedad en general y a la Universidad Cardenal Herrera-CEU en particular son los siguientes: Doctorado Honoris Causa, Medalla de Honor de la Universidad Cardenal Herrera-CEU y Medalla al Mérito de la Universidad Cardenal Herrera-CEU. Su concesión será regulada por un reglamento de Honores y Distinciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Toda la normativa que en el momento de publicarse las presentes Normas de Organización y Funcionamiento se encuentre en vigor en la Universidad Cardenal Herrera-CEU, continuará siendo de aplicación en tanto no se oponga a las mismas, y mientras no se proceda a su actualización, y siempre que no sean contrarias a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Universidades. Una vez entren en vigor las Normas de Organización y Funcionamiento se podrán desarrollar dichas normas a través de reglamentos que optimicen su aplicación o que regulen materias que no sean de necesaria regulación por dichas normas.

Segunda

El periodo de tiempo de la duración del mandato de cualquiera de los cargos que figura en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento empezará a contarse desde la fecha efectiva en que tuvo lugar su nombramiento, con independencia de la fecha de entrada en vigor de las mismas.

Tercera

Hasta la aprobación del reglamento que regule el Claustro de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, provisionalmente pertenecerán al mismo los miembros de las respectivas Juntas de Facultad y Escuela Superior de Enseñanzas Técnicas.

Cuarta

Los artículos 61 al 65 inclusive de las presentes normas deberán desarrollarse y adecuarse teniendo en cuenta la realidad laboral ahora existente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, debiéndose publicar además en el *Boletín Oficial del Estado*.

Segunda

Estas Normas de Organización y Funcionamiento podrán ser reformadas, oído el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo del Patronato de la Universidad. Para reformar el artículo 3.1 de dichas Normas, será necesaria la unanimidad de los miembros de dicho Patronato. Todo ello, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

